



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCION No. CSJBOYR17-171
Miércoles, 10 de mayo de 2017

Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación de JAIME CABALLERO SABOYÁ, integrante del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de Carrera Judicial de la Convocatoria No. 2, Acuerdo CSJBA09-168

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo CSJBA09-168 de 2009 convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional y del Consejo Seccional de la Judicatura.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación profirió las Resoluciones CSJBR15-163 y CSJBR16-195 por medio de las cuales se conformaron los registros seccionales de elegibles para tales cargos.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo decidir acerca de la petición de reclasificación presentada por el señor Caballero Saboyá, la cual fue radicada en esta Corporación el día 25 de abril del año en curso.

Como ya se ha mencionado, lo primero que se debe verificar es el cumplimiento del requisito de oportunidad, es decir, si la solicitud se presentó dentro del término establecido a efectos de reclasificación. Al respecto se observa que la solicitud de reclasificación objeto de estudio fue presentada en este Consejo Seccional el día 25 de abril de 2017, casi dos meses después del límite establecido en la norma, lo que constituye de plano una causal objetiva para el rechazo de la solicitud de reclasificación.

En tal virtud, no es procedente entrar a analizar aspecto diferente del ya mencionado pues la extemporaneidad de la solicitud impide a esta Corporación resolver de fondo la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporánea la solicitud de reclasificación presentada por el señor JAIME CABALLERO SABOYA.

Calle 19 No 8 –11 Tunja - Boyacá, Colombia Teléfono 8 7424308 Fax 87425878
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

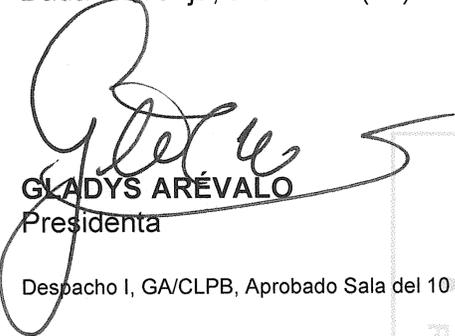
No. GP 059 - 4

SEGUNDO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional. A título informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

TERCERO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)


GLADYS ARÉVALO
Presidenta

Despacho I, GA/CLPB, Aprobado Sala del 10 de mayo de 2017.

